

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 66406

Ref. Expediente N° NC2019/0009215

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 27 de agosto de 2019 con el N° NC2019/0009215, por ATEA PHARMACEUTICALS INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "SAL HEMI-SULFATO DE NUCLEÓTIDO PARA EL TRATAMIENTO DEL VIRUS DE LA HEPATITIS C", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2018/016301 del 31 de enero de 2018.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 870 el 30 de agosto de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 2643 de 21 de febrero de 2023, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0009215 el 7 de julio de 2023 respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 15 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

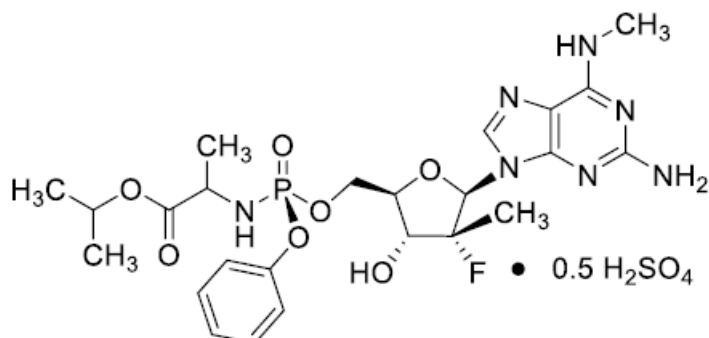
Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 15 incluidas en el radicado N° NC2019/0009215 el 7 de julio de 2023 superan las objeciones del Art. 30 de la Decisión 486 por falta de sustento y concisión en las reivindicaciones y las objeciones de Art. 28 de la Decisión 486 por falta de suficiencia en la descripción, las cuales fueron requeridas mediante Oficio N° 2643 de 21 de febrero de 2023, dado que se han limitado a la estereoquímica de fósforo S_p específica del Compuesto 2, que tiene sustento en la descripción presentada bajo el Radicado N° NC2019/0009215 el 27 de agosto de 2019.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso dichas reivindicaciones 1 a 15 incluidas en el radicado N° NC2019/0009215 el 7 de julio de 2023 cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que se refieren a una forma de sal de hemisulfato de un compuesto de fórmula

Resolución N° 66406

Ref. Expediente N° NC2019/0009215



y a una composición farmacéutica que comprende dicho producto, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano WO2016144918 en que el compuesto de la solicitud se encuentra en forma de la sal hemisulfato. Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia un mejor desempeño en términos de solubilidad, estabilidad química, biodisponibilidad mejorada y selectividad hepática diana. Particularmente la sal de hemisulfato reclamada se concentra cinco veces más en el hígado que en el corazón en comparación con la base libre (3:1 para la base libre en comparación con 20:1 para la sal de hemisulfato).

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 15 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2020/0013074 el 20 de octubre de 2020, tituló la invención como: “SAL HEMI-SULFATO DE NUCLEÓTIDO PARA EL TRATAMIENTO DEL VIRUS DE LA HEPATITIS C”. Sin embargo, no se acepta porque la descripción es muy general y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “SAL DE HEMISULFATO DE ISOPROPILO((S)-(((2R,3R,4R,5R)-5-(2-AMINO-6-(METILAMINO)-9H-PURIN-9-IL)-4-FLUORO-3-HIDROXI-4-METILTETRAHIDROFURANO-2-IL)METOXI)(FENOXI)FOSFORIL)-L-ALANINATO PARA EL TRATAMIENTO DEL VIRUS DE LA HEPATITIS C”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“SAL DE HEMISULFATO DE ISOPROPILO((S)- (((2R,3R,4R,5R)-5-(2-AMINO-6-(METILAMINO)-9H-PURIN-9-IL)-4-FLUORO-3-HIDROXI-4-METILTETRAHIDROFURANO-2-IL)METOXI)(FENOXI)FOSFORIL)-L-ALANINATO PARA EL TRATAMIENTO DEL VIRUS DE LA HEPATITIS C”

Clasificación IPC: C07F 9/6521, C07F 9/6558, A61K 31/7076, A61K 31/708.

Reivindicaciones: 1 a 15 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0009215 el 7 de julio de 2023.

Titular: ATEA PHARMACEUTICALS INC..

Resolución N° 66406

Ref. Expediente N° NC2019/0009215

Dirección: 125 Summer Street Boston, MA 02110, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Adel MOUSSA, Jean-Pierre SOMMADOSSI.

Prioridad N° 1/02/2017, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/453,437.
10/03/2017, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/469,912.
21/04/2017, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/488,366.
20/10/2017, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/575,248.

Solicitud internacional N°: PCT/US2018/016301 **Fecha:** 31 de enero de 2018.

Vigente desde: 31 de enero de 2018

Hasta: 31 de enero de 2038.

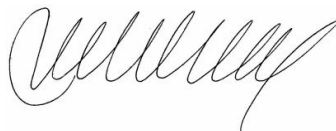
ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a ATEA PHARMACEUTICALS INC. advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de octubre de 2023

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMIENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.10.30
17:01:12 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.